Resolución No. 2532-99

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 14 de agosto de 1994;

Visto el artículo 8, literales c) y g), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto los artículos 14, inciso h), de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97, del 10 de julio de 1997; y 29, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;

Vista la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989;

Vista la Ley No. 14-94, del 22 de abril de 1994, contentiva del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista la Ley de Habeas Corpus No. 5353 del 1914 y sus modificaciones;

Atendido, a que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño reconoce, como intrínsecos de su persona, su derecho a la vida, a su identidad, a la libertad individual en todos sus aspectos, no pudiendo ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, teniendo derecho a la protección del Estado; que tales principios han sido consagrados, en el conjunto de sus textos, por la Ley 14-94;

Atendido, a que la situación del niño, niña y adolescente que ha incurrido en hechos considerados como delitos o faltas por el derecho común, está sometida en la Ley 14-94, especialmente en sus artículos 266 a 270, a normas especiales y estrictas, por lo que su privación de libertad o reclusión puede crear situaciones violatorias de sus derechos fundamentales;

Atendido, a que la Ley 14-94 no ha trazado ningún procedimiento rápido y sencillo, en los casos en que se compruebe la ilegalidad o improcedencia de la detención de un niño, niña y adolescente a fin de que éste pueda obtener su libertad;

Atendido, a que la Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 14, incisos h), de su Ley Orgánica y 29, inciso b), de la Ley Orgánica Judicial, está facultada para determinar el procedimiento judicial que fuere necesario, en los casos en que no esté establecido por ley;

Atendido, a que la Ley No. 5353 del 1914 y sus modificaciones sobre Habeas Corpus

crea el procedimiento a seguir en los casos en que se justifique el ejercicio de la acción de habeas corpus.
Por tanto, la Suprema Corte de Justicia,
Resuelve:
Primero: Disponer que los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes o las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrán competencia para conocer y decidir las acciones de habeas corpus de las que fueren apoderadas en los casos que interesen a niños, niñas y adolescentes; que en tales acciones, y en los que fuere posible, aplicarán el procedimiento establecido en la Ley No. 5353 de 1914 y sus modificaciones sobre la materia; **Segundo:** Disponer que, en los casos de apoderamiento de un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, si éste rehusare librar el mandamiento de habeas corpus, se recurrirá ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes; cuando se trate de apoderamiento de la Corte de Apelación, se acudirá a la Suprema Corte de Justicia; **Tercero:** Comunicar la presente resolución al Procurador General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de Presidente del Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, a las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes; a las Cámaras Civiles de los Juzgados de Primera Instancia o a los Juzgados de Primera Instancia no divididos en Cámaras; a las Cámaras Civiles de las Cortes de Apelación o Cortes de Apelación no divididas en cámaras, cuando actúen en atribuciones de niños, niñas y adolescentes, para los fines de lugar.
Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.